



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

No constituirá el hecho imponible de la Tasa, la solicitud o tramitación de documentos que hayan de surtir efectos exclusivamente en el Ayuntamiento de Santomera o que hayan sido solicitados a instancias de éste.

Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.1 No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.
3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

1. *Certificación de documentos o Acuerdos municipales*
por página0,74€.
2. *Diligencia de cotejo de documentos (cada página)0,74 €.*

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. *Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte7,00 €.*

2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte 14,00 €.

3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras..... 14,00 €.

4. Expedición de copias de planos en los siguientes formatos:

- ❑ Impresión en color o b/n en papel normal Formato A0 (1189 x 840 mm) = 13,23 €.
- ❑ Impresión en color o b/n en papel normal Formato A1 (840 x 594 mm) = 6,72 €.
- ❑ Impresión en color o b/n en papel normal Formato A2 (594 x 420 mm) = 3,44 €.
- ❑ Impresión en color o b/n en papel normal Formato A3 (420 x 297 mm) = 2,17 €.
- ❑ Impresión en color o b/n en papel normal Formato A4 (297 x 210 mm) = 1,14 €.
- ❑ Fotocopia en papel normal Formato A0 (1189 x 840 mm) = 13,23 €.
- ❑ Fotocopia en papel normal Formato A1 (840 x 594 mm) = 6,72 €.
- ❑ Fotocopia en papel normal Formato A2 (594 x 420 mm) = 3,44 €.
- ❑ Fotocopia en papel normal Formato A3 (420 x 297 mm) = 5 primeras gratis, resto 0,23 €/Unidad
- ❑ Fotocopia en papel normal Formato A4 (297 x 210 mm) = 10 primeras gratis, resto 0,14 €/Unidad

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado3,53. €

Epígrafe Cuarto: Emisión de Certificaciones Catastrales .

1 Por cualquier unidad.....5,42 €.

Devengo

Artículo 7. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismo si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.Los escritos recibidos por los conductores a que se hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ordenanza fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Supuestos de exención.

Expedición de documentos relacionados con el padrón de habitantes.

Confección de fe de vida.

Expedición de certificados de convivencia.

Expedición de certificados de haberes.

Expedición de certificados de no cobrar sueldos y pensiones.

Expedición de certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).

Expedición de certificados de figurar o no en los padrones municipales.

Expedición de certificados de deudas con la Hacienda Local.

Expedición de certificados de situaciones referidas al Personal.

Vigencia.

Artículo 10. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, modificada por acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2003.

Ordenanza aprobada en Pleno de la Corporación el 11 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 16 de diciembre de 2004. Modificada en Pleno de la Corporación el 9 de noviembre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 19 de enero de 2007. Modificada en Pleno de la Corporación el 14 de junio de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 4 de agosto de 2012. Modificada en Pleno de la Corporación el 13 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 12 de septiembre de 2013.